

su decreto de 8 de setiembre los trabajos que la Central habia preparado en la materia, y con la mayor circunspeccion y formalidad procedió al nombramiento de algunas personas, por el método que queda espresado en el decreto. Por las mismas razones mandó, que se nombrasen algunos por las provincias ocupadas en la Península para que cada una tuviese representacion en el congreso. No ignoramos lo que pueden decir los 69 acerca de las relaciones conocidas por las leyes entre los apoderados y apoderantes; pero tambien sabemos, que en circunstancias de aquel género, que no previó ningún legislador, ni pudieron ocurrir á nadie, no solo se pudo, sino se debió obrar sin respeto á ninguna ley, uso ni costumbre que pudiese impedir ó entorpecer la salvacion de la Patria, que es el objeto primero y último de todas las leyes.

Tambien sabemos, que ninguna provincia reprobó esta conducta, ni hizo la menor reclamacion sobre ella, antes por el contrario han dado muchos espresos testimonios, no solamente de haber aprobado el método supletorio adoptado por el gobierno, sino hasta el nombramiento de personas que hicieron sus compatriotas en Cádiz, eligiendo ellos como propietarios cuando quedaron libres á las mismas personas que aquellos habian nombrado suplentes; así sucedió en varias provincias de América y Europa, de que ya hemos hecho memoria en otro lugar.

Tambien sabemos, que á pesar de la libertad de Imprenta, que habia en aquel tiempo en que pudo cualquiera particular impugnar este modo supletorio, nadie lo hizo, escepto el gobierno intruso en sus periódicos, y los 69 en su manifiesto. Pueden tener la gloria de ser ellos los únicos españoles, que han ayudado á Napoleon en esta empresa, que él consideró muy importante, segun el teson con que la combatia. Nadie sino el enemigo, que recibió tanto daño de las Cortes, podia reprobar, que el gobierno hubiese hallado un medio tan prudente, tan justo y tan conciliador del ánimo de todos, y de los intereses de la Patria para vencer los grandes obstáculos que se oponian á la reunion de las Cortes, en que se consideraba cifrada, como de hecho lo estuvo, la salud pública.

Nadie, sino el enemigo, podrá negar á la Regencia, que gobernaba á nombre del Rey, la suficiente autoridad para que en circunstancias como aquellas, y despues de un maduro consejo, interpretase la voluntad de los pueblos, autorizando á los ciudadanos que residian en Cádiz y la Isla, naturales ó vecinos de las provincias ocupadas, para que no solamente por sí, sino tambien á nombre de sus compatriotas imposibilitados de hacerlo, aunque con voluntad espresa de quererlo hacer, diesen poderes á algunas personas calificadas por su patriotismo, y que por la mayor parte tenian la aprobacion presunta de sus provincias, para que las representasen en el congreso. Apenas se hallará un suplente á quien no hayan dado gracias los ayuntamientos y corporaciones respectivas de sus provincias, ya que no lo hayan podido nombrar propietario, y siendo tantas las felicitaciones y aprobaciones espontáneas hechas á los suplentes, es muy extraño, que no haya habido una ciudad ó corporacion, que repruebe ó reclame lo que hizo el suplente de su provincia, hasta que los 69 salieron á la palestra.

¿Pues qué, preguntan estos, tuvieron poderes los suplentes? Si señores míos: el gobierno suplicó entonces, lo que no podian hacer las provincias, ó por estar ocupadas, ó por estar muy remotas, declarando que la conveniencia pública exigia, y que la voluntad de los pueblos era, que los peruanos residentes en Cádiz apoderasen bajo las reglas que espresa el decreto, á nombre del Perú, á los que mereciesen mas su confianza, y lo mismo practicasen estando en iguales casos los naturales y vecinos de las demas provincias.

Así reunidos los padres de familia, y de cada una de las provincias ocupadas en un lugar público, y presididos por un ministro del consejo, que habiendo formado listas de los emigrados, se procedió á las elecciones. Aunque los 69 afirman, que estas listas fueron *inexactas*, no creemos á los señores consejeros encargados por el gobierno en formarlas, capaces de un descuido muy culpable en materia de tanta gravedad, y mucho menos de confabulaciones criminales para elegir á determinadas personas, como quieren dar á entender, cuando di-

cen, se formaron listas ó padrones no exactos... de los emigrados que casualmente ó con premeditacion se hallaban en aquel puerto. Seria ofender la opinion de los respetables Señores magistrados Colon, Conde del Pinar, Valiente, Lardizabal y Riegs, que fueron los encargados por el gobierno, como personas de la más alta confianza, querer vindicarlos de fisa imputacion tan absurda como injuriosa, y que solo puede parecer verosímil á los 69.

Para que se vea la formalidad con que se procedió en estas elecciones de suplentes, insertaremos las cláusulas principales de los poderes, y puesto que todos son iguales, las copiaremos del de Don José de Zorraquin, que fué elegido suplente por la provincia de Madrid, á cuyas elecciones concurren mas de seiscientos vecinos con las condiciones que espresa el decreto, y no vagos como dan á entender los 69.

“En la ciudad de Cádiz á 21 de diciembre de 1810, los Señores Duque del Infantado, Don Antonio Cano Manuel, Don Andrés Moyse Luxuriaga, Don Andrés de la Cuesta, Don José Revollo, el Marques del Portazgo, teniente general, y Don Juan de la Madrid Davila, dijeron, que por Real decreto de 8 de este mes dirigido al Excelentísimo Señor Don José Joaquín Colon, consejero de Estado, y decano del de Castilla, para la eleccion de diputado suplente por las provincias de España invadidas por el enemigo, que hayan de concurrir á las próximas Cortes generales y extraordinarias, mandadas celebrar el 24 del corriente en la Real Isla de Leon, y en virtud de edictos puestos en los parages públicos de esta ciudad de orden del mismo Excelentísimo Señor Decano, se reunieron el día de ayer en la casa hospital de mugeres, titulado del Carmen, dos emigrados y otros naturales y vecinos de la provincia de Madrid residentes en esta ciudad, y presididos por el espresado Excelentísimo Señor Decano, á pluralidad de votos en que se incorporaron los dados por los que con iguales circunstancias en la Isla de Leon nombraron por electores á los señores otorgantes, como constaba del expediente instruido con este motivo, que reu-

nidos á continuacion habian procedido con arreglo al mismo Real decreto á la eleccion de diputado, que en representacion de la provincia de Madrid, y como suplente de los que la correspondian nombrar, haya de concurrir á las espresadas Cortes, que fué elegido, y posteriormente sorteado para diputado de Cortes por la referida provincia, Don José Zorraquin, como resulta del acta estendida con este motivo... le otorgan poderes limitados para cumplir y desempeñar las angustas funciones de su nombramiento, y para que con los demas diputados de Cortes pueda acordar y resolver cuanto se proponga en ellas, así en razon de los puntos indicados en la Real carta convocatoria, como en otras cualesquiera con plena, franca, libre y general facultad, sin que por falta de poder deje de hacer cosa alguna, pues todo el que necesita, le confiere sin escepcion ni limitacion, y los otorgantes se obligan por sí mismos y por todos los vecinos de la provincia... en consecuencia de las facultades que le son concedidas, como electores nombrados para este acto á tener por válido y obedecer y cumplir con todo lo que el referido diputado hiciere y resolviere por estas.

El tenor del poder manifiesta la escrupulosidad y legalidad con que se hicieron las elecciones de suplentes, en la manera posible, y dá á conocer la calidad de las personas que concurren entre los electores. La prueba mas clara de que las providencias tomadas por el gobierno sobre la representacion supletoria, fueron bien recibidas, y aun eran deseadas por las provincias ocupadas por el enemigo, es que luego que pudieron, y antes que nadie los digese nada, aprobaron y dieron válidos y legítimos los poderes, que el gobierno habia mandado dar á los suplentes, bajo las reglas y forma que queda dicho, revalidando por este hecho las unas y las otras por el tácito consentimiento cualquiera vicio que hubieran podido tener.

Si tuvieran buena fe los 69, una vez que dicen haber estado siempre en países ocupados por el enemigo, confesarían que todos los buenos españoles se alegraban solamente de oír el nombre de Cortes, y espresa ó implícitamente

aprobaban cuanto hacian, llenando de bendiciones á los buenos y fieles patriotas, que á costa de tantos trabajos habian conservado un punto de union, de donde algun dia proveniria su libertad. Bien pudieran confesarlo, si tuvieran buena fe. Pero cómo lo han de confesar? Si los 69 tuvieran buena fe, no dirian nada de lo que dicen, ni hubieramos tenido nosotros que decir nada de lo que decimos.

De todo lo dicho se demuestra, que son falsas, las dos ideas que envuelven los 69 cuando aseguran, que los mas de los que se decian representantes de las provincias, habian asistido al Congreso sin poder especial ni general de ellas.

Hemos demostrado con documentos irrefragables, que siempre fue mayor el número de propietarios, que el de suplentes, y asimismo, que éstos tuvieron poderes de un gran número de compatriotas emigrados, á quienes el gobierno pudo habilitar, y habilitó, para que se los diesen á nombre de sus provincias. Y que estas aprobaron despues, y aun aplaudieron las leyes y decretos de las Cortes, sin que una sola haya reclamado: luego son absolutamente falsas las dos ideas, que suponen como ciertas, y lo son por consiguiente las consecuencias que deducen de tales antecedentes. O sabian esto los 69, ó lo ignoraban. Si lo ignoraban, cómo se atreven á informar á S. M. de lo que no saben? Y si lo sabian, cómo pueden tan descaradamente? Cómo para apoyar sus mentiras, acusan al gobierno, al Consejo y á todos los que arrastrados del mas ardiente amor á la Patria y á su Rey emigraron, por no someterse al enemigo? Es menester deducir, que se les feron de calumnias, que tienen los 69, llava por delante á manera de los torrentes, cuanto se opone á sus planes, aunque acriminen la buena fama, la honra, y hasta la vida de sus mas beneméritos compatriotas.

En los representantes de América, continúan los 69, aun hubo mayores defectos, por que hubo diputados de provincias sublevadas y rebeldes á la obediencia de V. M. Ya digimos, que todos los buenos españoles, y muy principalmente cuantos gobernaron en el tiempo de la revolución, creyeron no solamente político y justo, sino necesario dar parte á las

Américas, en la representacion nacional. En hora buena, dicen los 69, que les hubiera dado á las provincias tranquilas, y á las que se les hubiera nombrado suplentes, mientras ellos nombraban sus propietarios, pero nombrar suplentes por las provincias sublevadas y rebeldes, ¿qué absurdo! Esto fue para aumentar la insurreccion en aquellas provincias, y consolidar su independencia con la Metrópoli.

Los señores obispo de Orense, Castañón, Saldreda, Lardizabal, y Escandó, dos cuales confiaron la Regencia, que hizo el señalamiento de las provincias, que habian de tener suplentes, podian responder al horroroso cargo, que les hacen los 69. Si la intención de los regentes en mandar, que Caracas y Buenos Ayres, únicas provincias sublevadas en aquella época, fue, como dicen los 69, la de promover la independencia de aquellos países, son ciertamente criminales delante del Rey y de la Patria. Ignoramos los motivos que puedan tener para acusarlos de tan graves delitos, y visto el poco caso que S. M. ha hecho de la acusacion, puesto que ha premiado con liberalidad á dichos señores, sospechamos que está sea también algo turbioso, aunque creíamos exentas de la moralidad de los 69 á las personas contra quienes se dirige. Por lo que hace á nuestro modo de pensar, siempre estuvimos en la inteligencia de que las provincias sublevadas debieron ser las primeras, por quienes debieron nombrarse suplentes, pues lo contrario hubiera sido aprobar el gobierno su emancipacion, y consentir la independencia que aspiraban, así lejos de haber reprobado la conducta de la Regencia en haberlas incluido entre las que debian tener representacion, supletoria, pareció justo y necesario que se la diese, para que ellas nunca pudiesen alegar en su favor, como acto de reconocimiento su independencia, la Metrópoli, si no haberle contado con ellas. De este modo se disminuia la fuerza moral de los que en aquellos países, atizaban la rebelion, y se aumentaba la de los buenos, que querian permanecer unidos á la madre Patria. La Nación, en el estado que tenia entonces, no podía emplear medios mas á propósito para quitar las armas de la mano á los que las ha-

bian tomado, y frustrar la intencion de otro, que á préstamo de no acordarse la Metrópoli de aquellos dilatados países, mas que para exigirles contribuciones, pudiesen agregarse al partido de los descontentos y sublevados.

Tales fueron las razones que tuvo el gobierno para nombrar suplentes por las provincias disidentes de América, y las que tenían todos los buenos españoles para haberlo creído útil y conveniente, para mantener la union de aquellos países con la Metrópoli. Verdad es que los que tuvieron opinion contraria, y creyeron que ni el gobierno debía autorizar la representacion supletoria, ni mucho menos permitir, que ésta se hiciese extensiva á las provincias disidentes, hicieron mal en contribuir, y mucho mayor en prestarse á tener voz activa y pasiva en las elecciones de los suplentes. Por eso es tan extraño, que teniendo el señor Ostolaza estas opiniones acerca de los suplentes, hubiera tomado tanto empeño en serlo, y manifestado tanto calor en las elecciones. Algunas dificultades hubo de haber en las suyas, por cuyo motivo no pudo entrar en el Congreso, hasta que el Consejo de Indias evacuó ciertos informes relativos á dicho señor, el cual, no habiendo entrado tan pronto como queria, manifestó tal impaciencia, que no pudiendo sufrir las dilaciones indispensables hasta resolver las dificultades que envolvía su expediente, buscaba y perseguía con tales instancias á los diputados, para que lo admitiesen pronto, que llegó á molestar á alguno, y aun á tener varios desabrimientos.

¿Qué es esto señor Ostolaza? ¿V. S. que fue suplente y pretendió serlo con tanto ahinco, le dice ahora á S. M. que no debió haberlos? ¿V. S. que en la sesion de 18 de enero de 1811, dijo haber firmado una representacion al gobierno, para que se les diese representacion á las Américas en las Cortes, se queja ahora ante el Rey, de que se accedió á la solicitud de V. S. y de sus compatriotas? ¿V. S. que firmó con los demas americanos varias proposiciones relativas, á que la representacion de América fuese absolutamente igual á la de Europa, presenta ahora como criminal la conducta de las Cortes y Regencia en haberse dado representacion, aunque no como V. S. queria entonces? ¿Por

qué se empeñaba V. S. en que se hiciese nueva convocatoria en el momento llamando á los representantes de las Américas, para que concurriesen á las Cortes extraordinarias, y en la misma proporcion que los de Europa, si V. S. creía que aquellas provincias no debian tener ninguna? ¿Por qué V. S. en la misma sesion de 18 de enero impugnó con tanto calor á los diputados europeos, á esos mismos á quienes acusa ahora, y ha conseguido oprimir en duras prisiones, como autores de la obra que V. S. intentaba levantar, y ellos impidieron que la llevase á cabo?

Acuérdese V. S. de cuando queriendo sostener su dicha proposicion, que las Cortes oyeron entonces con escándalo, empezó su discurso, diciendo: "Sorprendido al primer dia al ver que la proposicion no se votaba por aclamacion, lo he sido mucho mas en lo sucesivo, cuando he visto reproducir los mismos argumentos disueltos antes, y afectan ahora nueva fuerza en los grandes obstáculos que se dieron por tierra el primer dia. Si yo no estuviera persuadido de los males que ha causado el espíritu de provincialismo. . . La representacion de la América debe ser igual en la forma y número que la de la Península. . . Cuando los americanos firmamos la representacion pidiendo tener parte en este Congreso, digimos, que nuestra diputacion debería ser en razon del número de habitantes de aquel continente. Hubo reclamacion y aun protesta antes de la de la junta de electores, en donde protestamos de nuevo contra el número de diputados de América, se ha querido fundar un argumento contra nuestra proposicion, por haber protestado contra aquella ley, ley injusta y opuesta á las anteriores declaraciones hechas por la Junta Central: ley contraria á todos los principios y aun á las ideas de los Reyes Católicos, que nos consideraron como una provincia de Castilla. . . La Patria, Señor, está en peligro, considérese aqui, considérese en ultramar: aqui los enemigos nos han reducido á un pequeño punto: allí hay conmociones. Para evitar éstas y contentar sus clamores, que se reducen á la peticion de lo que V. M. debe darles hasta la sancion de esta proposicion. No se diga, que es tiempo

importuno, pues el deudor cumple con su deber, si hace lo que puede para pagar; al cuidado del acreedor está el cobre. ¹ Continúa Ostolaza: Así no podemos nosotros decir, que sean injustos los americanos, cuando no quieren sujetarse á la instruccion, que en otro tiempo recibieron. . . . Aquí se hace preciso decir, que aun esa representacion, que se nos ha dado, y que se nos ha ponderado hasta el último punto, no ha sido sino por efecto de las varias quejas que dieron los americanos al gobierno desde Cádiz y Sevilla. Se dice, que la alta ó baja política, esa, Señor, de que habló muy bien el Señor Inca, demuestra, que no deben venir nuevos diputados por América, porque podrian dar de nulidad á los decretos y providencias de las Cortes hechos hasta aquí. Pregunto ¿no podría servir este argumento para contra los varios representantes de la Península, que irán viniendo, y serán admitidos sin este escrúpulo? Yo creo, Señor, que ni unos ni otros darán de nulidad, sino que ratificarán lo acordado por sus hermanos. Así se tranquilizarían, y reinaría la union, que ha de rechazar á Bonaparte. . . . Sin duda no se ha tenido presente, que los inconvenientes no deshacen los argumentos positivos, al buen pagador no le duelen prendas: al Congreso solo le toca ser justo, y serlo eternamente sin pararse en la Constitucion, ni en las oportunidades ó tiempos. Sean los que quieran los inconvenientes, al deudor no le toca señalar el tiempo del pago. Sancionen las Cortes la resolucion, que decide la suerte de los americanos, y ellos cuidarán de venir. ¿Permitirá el Congreso, que los hijos se separen de los padres? ¿Que los nietos no vean sus casas, y la silla donde está sentado su abuelo? ¿Que unas provincias tan leales, como las de España y ultramarinas, se aparten de su Metrópoli, que estén espuestas á formarse un gobierno, que las haga infelices, aunque algun día esperen ser felices? Las Cortes deben tener en consideracion todo esto, y determinar que sean fieles, felices, agradecidos, y héroes los españo-

¹ Nótese que esta cláusula es una amenaza embozada, en la cual da á entender Ostolaza, que si las Cortes no acceden á su solicitud; esto es, si la Metrópoli no paga lo que debe á las Américas, ellas se lo cobrarán.

les de ambos hemisferios. ¹ ¿Y podrá creer nadie, que el suplente Ostolaza, autor del discurso que antecede, el cual se halla literal desde la página 19 á la 21 del 3. tomo de diarios de Cortes, se haya atrevido, reunido con los 68, á informar á S. M. en los términos que se expresa en el manifiesto? ¿Quién se pudiera persuadir, que habiendo llegado este suplente hasta el punto de amenazar al Congreso con la separacion de las Américas, si no accedia á que aquellas tuviesen omnimoda representacion con la Península, acuse ahora, sin haber sido provocado, á los mismos, que se opusieron, á lo que él con tanto calor pretendia? ¿Quién habia de sospechar, que hubiese un hombre de tanta osadia, que se atreva á acusar á los diputados presos, de lo que él quiso hacer, y no pudo porque éstos se lo impidieron? Sabemos, que los hombres son capaces de todos los delitos, pero no creíamos, que pudiera haber, quien cometiera este, y se atreviese tan descaradamente á llamar asesinos á los mismos, que le detuvieron el brazo para que no lo fuese él. Juzgue todo el mundo, y aprenda en este caso á conocer, de cuanto es capaz la malicia humana.

Si fue delito, que las Cortes hubiesen dado representacion á las Américas, igual á la de la Península, nadie fue mas delincuente que Ostolaza, porque nadie lo solicitó con mas fuego. Lo mismo hicieron Samartin y Lisperguer, y á pesar de que este último era suplente por Buenos Ayres, primera provincia que se sublevó en América, y que ya lo estaba cuando fue nombrado este señor, con todo acusa á las Cortes de que hubiese habido suplentes por las provincias sublevadas, porque estos eran agentes de la insurreccion de aquellos países á los cuales les comunicaban las disposiciones secretas del Congreso, lo cual equivale á acusarse Lisperguer á sí mismo, no solo de haber sido suplente, sino de haberlo sido por la única provincia, que estaba en aquel tiempo sublevada; y tambien tiene la generosidad de delatarse de haber tenido inteligencias criminales con los insurgentes de América, y de haberles revelado los secretos del Congreso. No sabemos qué nombre dar á la conducta de Lisperguer en esta parte, ningun género de ignorancia y aun es-

tupidez de los conocidos hasta ahora, creíamos que fuese suficiente para que Lisperguer, suplente americano, y suplente por Buenos Ayres, una de las primeras provincias sublevadas, y acaso la única en aquel tiempo, hable de la manera que se ha visto, habiendo él firmado tambien con los demas americanos aquellas proposiciones, de que hemos ya hecho mención, en que con tanta urgencia instaban por la igualdad de representacion de las Américas con la Península.

Si el gobierno hizo mal en acordar la representacion supletoria, y Ostolaza, Lisperguer y Samartin lo creyeron así, los tres son criminales en haber sido suplentes, y mas en haber pretendido serlo, y mucho mas aun en haberse quejado, como hace Ostolaza en la sesion de 18 de Enero de 1811, de que fuese tan corto el número de suplentes por América.

Si los suplentes no tuvieron poder especial ni general, y fueron intrusos en las Cortes, como expresamente dicen los 69 en el §. 32, intrusos fueron Ostolaza, Lisperguer y Samartin: si los suplentes no tuvieron poder especial, ni general, tampoco lo tuvieron Samartin, Lisperguer ni Ostolaza. ¿Y si Ostolaza, Lisperguer y Samartin dicen, que fueron intrusos los suplentes, y que no tuvieron ningun poder, como siendo ellos suplentes, suplentísimos, pues sus provincias no han revalidado el nombramiento de ninguno de los tres, se atreven en el §. 1.º á decir al Rey, que son legítimos representantes de la nacion? ¿En virtud de qué se llamaron representantes legítimos? ¿Y para qué se lo llaman? ¡Ay Dios Santo!!! No mas, que para infamar á la nacion, á los que han gobernado, y á cuantos han contribuido á su gloria. Para mentir, calumniar y vomitar veneno contra aquellos, que con sus virtudes patrióticas han hecho resaltar el egoismo y la ambicion de los que han comerciado con la desgracia de su Patria. ¿Pero han conseguido su intento, ó darse á conocer ellos mismos, y manifestar los resortes que mueven sus corazones? Esa consecuencia queremos que la deduzca el lector, cotejando lo que dicen ahora, con lo que han hecho, y comparando la conducta de los acusadores con la de los acusados.

Continúan los 69 amontonando falsedades y mentiras. *Los suplentes*, dicen, *continuaron siendo diputados, aun despues de haber venido los apoderados electos por las mismas provincias ultramarinas.* Don Manuel y Don Andrés Llano fueron los suplentes nombrados por Goatemala, y aunque vinieron tres de los cinco Diputados, que le tocaban á dicha provincia, permanecieron en el congreso; pero luego que llegaron Don Mariano Robles y Don Antonio Larrazabal salieron inmediatamente. D. N. Santa Cruz y el Marquez de San Felipe, Grande de España, fueron nombrados suplentes por la Isla de Cuba, pero salieron del congreso inmediatamente que llegaron los propietarios Jáuregui y O. Gaban. Pero como de las otras provincias de América no llegaron á venir todos los propietarios, no salieron mas suplentes que aquellos, cuyo lugar se reemplazaba por un propietario, segun se habia mandado desde el principio en el decreto de la Regencia de 8 de setiembre.

Lo dicho consta de las actas y diarios de Cortes, y prueba que los 69, cuando no por malicia ó por ignorancia, nunca dicen una palabra de verdad.

Así se oyó, siguen los 69, que las Cortes que se componian en lo antiguo de un moderado número de pueblos llamados por el Rey, se hallaron compuestas de cerca de doscientos hombres, que solo representaban una confusion popular. Dan á entender, que de resultas de venir propietarios de América, y continuando los suplentes, llegó á ser excesivo el número de diputados en las Cortes. Este es el resultado de un cúmulo de absurdos; porque los 69 debian saber, que en las Cortes llegó á haber 224 diputados, y que si se hubiera reunido su totalidad habria llegado al número de 300. Pero por lo que les escandaliza el excesivo número de cerca de doscientos diputados, es porque nuestras Cortes en lo antiguo, segun ellos dicen, se componian de un corto número de pueblos. Esto, como se suele decir, pica en la historia, y ya hemos visto que los 69 disputan por versados en ella; vamos á examinar la noticia. Dicen S. SS., que nuestras Cortes se componian en lo antiguo, de un moderado nú-

mero de pueblos. Diez y ocho ciudades solamente tenían el derecho de nombrar procuradores de Cortés el año de 1656; pero en este mismo año se concedió un voto á la provincia de Extremadura, y otro á la ciudad de Plasencia, que hizo un servicio de ochenta mil ducados al real erario, para obtener la gracia. Igual privilegio se acababa de conceder á la provincia de Galicia, por lo cual desde este año el número de procuradores subió hasta 21. Tal era el estado de nuestra representación nacional desde el año de 1656, hasta el presente.

Pero aunque este número es verdaderamente muy moderado, no debe servirnos de regla, porque los 69 hablan de lo antiguo, y como por otra parte dicen en el pár. 108, que en tiempo de la dominación austriaca empezó en España el abuso y arbitrariedad de los ministros, y á decaer la autoridad de las Cortes. Tampoco el que tuvo durante la dominación de Austria, puesto que con ellas se introdujo en España la arbitrariedad y el abuso. ¿Cuál pues, será la época que nos podrá servir de norma para saber cuál era el número de representantes, que solían concurrir á nuestros Congresos nacionales? Los 69 la señalan en el pár. 105, donde dicen: *Desde el siglo XIII hasta el XVI las Juntas nacionales fueron mas frecuentes, solemnes é importantes.*

Luego las Cortes celebradas en los siglos, que median entre el XIII y el XVI, son los que nos deben resolver la cuestión. Está bien la ley 19, tit. 13, part. 2ª previene, que luego que muera el Rey, lo mas tarde cuarenta dias despues de su muerte, concurren al lugar en que se haya verificado los ricos hombres é perlados é maestros de las órdenes, é los homes buenos de las ciudades, et de las otras villas grandes de sus señorios. De esta ley se deduce claramente, que por aquel tiempo concurrían á las Cortes representantes de todos los pueblos considerables, ora fuesen ciudades, ora no lo fuesen, con tal que fueran grandes.

La real cédula con que está encabezado el cuaderno de las Cortes de Madrid de 1329 es una prueba clara de esta verdad. El Rey Don Alfonso XI, á cuyo nombre está expedida, declara en ella haber acordado juntar todos los

de la tierra, haciendo llamar los procuradores de las mismas ciudades é villas de los mismos reynos.

La crónica de este Monarca refiere haberse juntado en dichas Cortes en virtud de cartas convocatorias todos los procuradores de las ciudades, villas y lugares de los reynos de Castilla y de Leon, y del reyno de Galicia, y del de Sevilla, Córdoba, Murcia y Jaén, y del reyno de Algarbe, y de los condados de Motina y de Vizcaya.

En las Cortes de Valladolid de 1351, dice el Rey Don Pedro, que se hallaban juntos por mandado suyo los procuradores de todas las ciudades é villas é logares del mio señorio. No sería pequeño el número de procuradores de estas Cortes, ni el de los que concurren á las de Palencia de 20 de enero el año de 1431 para proveer en las cosas de la guerra contra los moros.

En la crónica de Don Juan II, capítulo 22 se refiere, que el Rey envió sus cartas á todas las ciudades é villas del reyno, mandándoles que luego envasen sus procuradores para las Cortes de Medina del Campo. Pudieramos citar muchos ejemplos para hacer ver que las Cortes de Castilla y Leon se componían en los siglos XIV y XV de un crecido número de procuradores, pero nos contentaremos con referir los que asistieron á las de Madrid de 1391 Muerto el Rey Don Juan el I, se reunieron las Cortes para nombrar una Regencia, que gobernase el reyno durante la minoridad de su hijo Henrique III.

Las actas de estas Cortes se han conservado íntegras, por fortuna, y los 69, como tan versados en nuestra historia y en las actas de las antiguas Cortes, deben tenerlas muy sabidas: sin embargo, insertamos literal su encabezamiento, no para enseñarles á S. SS. cosas que tendrán olvidadas, sino para recordarles solamente algunos pormenores, que no tuvieron presentes, cuando escribiendo su manifiesto, aseguraron al Rey en el párrafo 28, que al convocarse las Cortes extraordinarias no se tuvieron presentes las actas de las antiguas. Y en el 32 de que tratamos, que las Cortes se componían en lo antiguo de un moderado número de procurado

res, escandalizándose de que á las extraordinarias hubiesen asistido cerca de doscientos.

Vamos á ver cuantos procuradores y por cuales pueblos concurren á las de Madrid del año de 1391.

“Ordenamiento que fizo el Rey Don Henrique, que fizo del Rey Don Juan el I en la villa de Madrid el año de 1391, años de como los procuradores et ricos homes é perlados ordenaron, que se rigiese el Rey é el Regno por consejo, é otras ordenanzas que ficeron é juraron todos de las guardar.

“En el nombre de Dios amen. En la villa de Madrid martes postrimero dia del mes de enero anno del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mill é trescientos noventa y un annos, en la iglesia de San Salvador de la dicha villa, estando allí ayuntados en una cámara, que está en el cimiterio de la dicha iglesia, los caballeros é escuderos que vinieron por procuradores de las ciudades villas é logares de los reynos é señorios de nuestro Señor el Rey Don Henrique para hacer Cortes en la dicha villa de Madrid, en presencia de mí, Joan Martinez, canceller del sello de la popidat del dicho Señor Rey é su notario público en la su Corte, é en todos los sus reynos, todos los procuradores que hi estaban, conviene á saber pero Ferrandez de Villegas, é Juan de San Juanes, é Garcia Ruiz, é Juan Alfonso de Castro Duarte, é Martin Gonzalez de la Cacería, é Sancho Garcia de Medina, é Garcia Pérez de Camargo, é Juan Lopez de Santosoles, procuradores de Burgos, é Pero Lopez de Ayala, é Juan Alfonso, é Pero Alfonso, é Juan Garcia, é Juan Alfonso de Zorita, é Martin Gonzalez Triperio, procuradores de Toledo, é Pero Nuñez de Villafañán, é Fernán Alvarez de Leon, é Gonzalo Ferrandez de Cabanillas, é Joan Ruiz, é Alfonso Ferrandez, procuradores de Leon; é Ferrant Gonzalez alcaide, é Diego Ferrandez de Mendoza, é Garcia Pérez de los Morales, procuradores de Sevilla; é Jorge Gutierrez alcaide, é Pero Vanegas, é Alfonso Janes, jurado, procuradores de Córdoba; é Joan Sanchez de Ayala, é Sancho Ruiz de Palenzuela, procuradores de Murcia; é Juan Pelaez de Berria, é Ferrant Arias, é Pero Sanchez de Berrio, procuradores

de Jaen; é Ferrant Rodriguez de Azperiegos, é Ordon Ruiz, é Pero Janes de la Rúa, é Rui Gomez de Torres, procuradores de Zamora; é Rui Gonzalez, é Juan Sanchez de Sevilla, é Rui Ferrandez, é Rodrigo Arias Maldonado, é Anton Sanchez doctor, é Alfonso Godinez, é Andrés Gonzalez, é Velasco Gomez, bachiller, procuradores de Salamanca; é Alfonso Gonzalez, é Sancho Sanchez, procuradores de Avila; é Garcia Alfonso de Ureña, é Ferrant Sanchez de Virnés, procuradores de Segovia; é Ferrant Sanchez de Barrionuevo el mayor, é Juan Morales, é Ferrant Alvarez de Talavera, é Garcia Alvarez de Vera, procuradores de Soria; é Juan Maso, é Gonzalo Iañez, é Gonzalo Gomez, bachiller, é Rui Sanchez, procuradores de Valladolid; é Garcia Gonzalez, mariscal, é Diego Gomez de Almarás, procuradores de Plasencia; é Ferrant Ruiz de Narvaez, é Rui Gonzalez, é Juan Garcia, escribano, procuradores de Baeza; é Miguel Ruiz, é Gil Sanchez, procuradores de Ubeda; é Diego Garcia, é Juan Nunnez, é Ferrant Gomez, é Alfonso Ruiz, procuradores de Toro; é Diego Gimenez de Arnedo, é Gonzalo Falcon procuradores de Calahorra; é Juan Estebanes, procurador de Oviedo; é Suer Ferrandez de Lozano, é Pero Garcia de Misera, procuradores de Xerez; é Diego Alvarez, procurador de Astorga; é Sancho Gomez de Ferrera, procurador de Ciudad Rodrigo; é Gonzalo Ferrandez, procurador de Badajoz; é Rodrigo Alfonso de Sant Millan, et Joan Alfonso Paniagua, procuradores de Coria; é Joan de Ortega, é Garcia Lopez, procuradores de Guadalfajara; é Gonzalo Iannes Ferrero, procurador de la Coruña; é Gonzalo Ruiz, é Joan de Sant Pero, procuradores de Medina del Campo, é Nunno Gonzalez de la Torre, é Joan Rodriguez de Trabalon, é Joan Sanchez Paniagua, procuradores de Cuenca; é Joan Martinez de Cas, é Gonzalo Martinez jurado, procuradores de Carmona; é Alfonso Ferrandez Caballero, é Pero Diez de Balderrama, procuradores de Ecija; é Pero Garcia de Arreaga, é Pero Garcia fijo de Miguel Garcia, procuradores de Victoria; é Gonzalo Garcia, procurador de Logronno; é Ferrant Alfonso de la Fincjosa, é Rui Gutierrez de Sandoval, procuradores de Truguello; é Lo-